

DANEI (477/2019)
D.J. (1042)

SANTIAGO, 26 DIC 2019

RESOLUCION-Nº 03960 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 130 de 2017; en la letra d) del artículo 11 y artículo 12 del D.F.L. Nº 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; lo solicitado por el Sr. Director de Asuntos Nacionales e Internacionales y Jefa de Gabinete, mediante Memorándum Nº247 y Providencia Nº291 de fechas 13 de septiembre y 18 de diciembre de 2019.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 24 de octubre de 2019 se suscribió el Convenio de Autorización, entre el SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO – SAG y la UTEM, siendo requerido por el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales, Matemáticas y del Medio Ambiente Sr. Manuel Jeria Orell.

2. Que en ese contexto se hace necesario aprobar el convenio mediante el acto administrativo, por tanto;

RESUELVO:

I. Apruébese el Convenio de Autorización, celebrado entre el **SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO - SAG** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, siendo requerido por el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales, Matemáticas y del Medio Ambiente Sr. Manuel Jeria Orell, con fecha 24 de octubre de 2019.

II. El texto del convenio consta en el documento que signado como ANEXO 1 se acompaña a la presente resolución, formando parte integrante de la misma.

Regístrese y Comuníquese.

LO QUE POR ORDEN DEL SR. RECTOR
TRANSCRIBO A U.D. PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

PATRICIO BASTÍAS ROMÁN
Secretario General
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

LUIS PINTO FAVERIO
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

DISTRIBUCION:

Secretaría General (con Anexo 1)
Vicerrectoría Académica (con Anexo 1)
Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión (con Anexo 1)
Vicerrectoría de Administración y Finanzas (con Anexo 1)
Contraloría Interna (con Anexo 1)
Dirección de Docencia (con Anexo 1)
Dirección Jurídica (con Anexo 1)
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico (con Anexo 1)
Dirección Asuntos Nacionales e Internacionales (con Anexo 1)
Facultad de Ciencias Naturales, Matemáticas y del Medio Ambiente (con Anexo 1)

PCT/apbb





Convenio de autorización

En Santiago, a 24 de octubre del año 2019, entre el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante "el **SAG**", persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.308.000 - 7, representado doña **VANESSA BRAVO MALDONADO**, Ingeniero Agrónomo, chilena, casada, cédula de identidad N° **13.049.781-0**, ambos con domicilio en Avenida Bulnes 140, Comuna de Santiago, por una parte; y por la otra, **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, RUT N° **70.729.100-1**, en adelante el "Laboratorio Autorizado", representado por don **LUIS LEONIDAS PINTO FAVERIO**, chileno, casado, cédula de identidad N° **3.486.394-6**, con domicilio en Dieciocho N° 161, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago ha convenido lo siguiente:



Segundo

El presente convenio se suscribe en conformidad a lo señalado en la Resolución N° 8.078 de la Dirección Nacional del SAG, de fecha 20 de diciembre de 2017, la cual norma el Sistema Nacional de Autorización de Terceros.

Por el presente instrumento el Laboratorio Autorizado se obliga a realizar en sus dependencias, ubicadas en Las Palmeras 3360, Comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago, los siguientes análisis/ensayos: **análisis sensorial en aceite de oliva y aceites de orujo de oliva de exportación** que a continuación se detallan, como apoyo para la ejecución de actividades en el marco de programas oficiales del Servicio, cumpliendo con la totalidad de las disposiciones establecidas en el "Reglamento Específico para la autorización de Laboratorios de Análisis/Ensayos" en los instructivos técnicos correspondientes a los distintos tipos de análisis/documentos que se entienden parte integrante del presente convenio:

- **SENSORY ANALYSIS OF OLIVE OIL METHOD FOR THE ORGANOLEPTIC ASSESSMENT OF VIRGIN OLIVE OIL, COI/T.20/DOC N° 15/REV. 10, JUNIO 2018**
- **MÉTODO DE VALORACIÓN ORGANOLÉPTICA DEL ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA QUE OPTA A UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN COI/T.20/DOC N° 22 NOV. DE 2005**



Tercero

El SAG podrá modificar y actualizar el Reglamento y los instructivos técnicos señalados en el punto anterior. El Laboratorio Autorizado se obliga a ajustar su accionar de acuerdo a las nuevas definiciones.

Cuarto

El SAG podrá supervisar y evaluar el desempeño del Laboratorio Autorizado en la ejecución de los análisis/ensayos para los cuales se encuentra autorizado, comprometiéndose éste último a facilitar y cooperar en las acciones de supervisión del SAG.

Quinto

El SAG podrá aplicar medidas por incumplimiento al Laboratorio Autorizado con la suspensión o revocación de su autorización, de acuerdo a las causales descritas en el capítulo N° 10 del "Reglamento Específico para la Autorización de Laboratorios de Análisis/Ensayos".

Sexto

Sin perjuicio de lo anterior, y si producto de las acciones de supervisión, el SAG detecta faltas en el desempeño del Laboratorio Autorizado, que pongan en riesgo el resultado del Programa Oficial asociado a su autorización, el SAG podrá instruir al Laboratorio Autorizado a través de un Jefe de Oficina o Director Regional o Jefe del Departamento de Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias, el cese inmediato de prestaciones de servicios asociadas a su autorización, ante lo cual el Laboratorio Autorizado se obliga a suspender la ejecución de dichas acciones a nivel nacional y hasta que el SAG resuelva en definitiva su caso.



Séptimo

El presente convenio tendrá una vigencia de tres (3) años a contar de la fecha que establece la Resolución que lo apruebe, pudiendo renovarse por un nuevo período, mediante dictación de una nueva resolución, siempre que el Laboratorio Autorizado cumpla con las condiciones estipuladas en el "Reglamento Específico para la Autorización de Laboratorios de Análisis/Ensayos".

Octavo

El Laboratorio Autorizado perderá tal condición de manera anticipada al término del presente convenio, ante la ocurrencia de alguna de las causales descritas para tal fin en el "Reglamento Específico para la Autorización de Laboratorios de Análisis/Ensayos", siendo causal de término inmediato del presente convenio.

Noveno

El Laboratorio Autorizado no tiene relación de dependencia con el SAG. El SAG no asume responsabilidades por las actuaciones del Laboratorio Autorizado, incluyendo el caso de infracciones o sanciones que reciba el Laboratorio Autorizado por incumplimiento de leyes de la República, sean éstas de carácter laboral, provisional, municipal u otras de cualquier naturaleza.

Décimo

El Servicio, si lo considera necesario por la naturaleza de la actividad autorizada, y con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de éste convenio, podrá exigir garantías al Laboratorio Autorizado. Dichas garantías serán pactadas en documentos anexos al presente instrumento, las que deberán ser suscritas por ambas partes en señal de aprobación, considerándose desde ese momento, parte integrante del mismo. La no suscripción de dichas garantías por parte del Laboratorio Autorizado será causal de término inmediato del presente convenio y la pérdida de la calidad de autorizado.

Undécimo

El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder del Laboratorio Autorizado y tres (3) en poder del SAG.

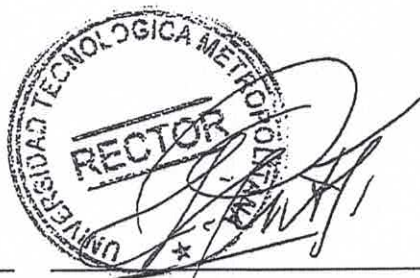
Duodécimo

La personería de doña **VANESSA BRAVO MALDONADO** para representar al Servicio Agrícola y Ganadero consta en Resolución de este Servicio N° 1.332 de 2016, N° 1.752 de 2017 y N° 968 de 2018.

Décimo Tercero La personería de don **LUIS LEONIDAS PINTO FAVERIO** para representar al Laboratorio Autorizado, consta en decreto 130 del Ministerio de Educación, de fecha de publicación 14 de julio de 2017.



VANESSA BRAVO MALDONADO
JEFA DEPARTAMENTO TRANSACCIONES
COMERCIALES Y AUTORIZACIÓN DE TERCEROS
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO



LUIS LEONIDAS PINTO FAVERIO
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
METROPOLITANA

